

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 705
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE –MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO
Demandado: MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO y NELSON TOBAR SÁNCHEZ
Radicación: 760014003008-**2021-00463**-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial que antecede reprocha la decisión adoptada en el auto No. 293 del 9 de marzo de 2022, en cuanto que, en su sentir, el demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ también se encuentra notificado dado que *"si bien es cierto se colocó en la demanda la dirección carrera 21 No. 5-92, se envió a esta dirección pues el inmueble donde vive tiene dos (2) números 5-92 y 5-91, la primera notificación fue devuelta porque en dicho número no abrieron la puerta (...). El primero de diciembre del 2021, nuevamente se envió la comunicación a la calle 1 No. 5-91 que es el otro número del inmueble donde habita el señor Nelson Tovar Sánchez (...) siendo recibida dicha notificación por el señor NELSON TOVAR SÁNCHEZ (...)"*.

Sobre este punto, es importante recordar que el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P. dispone que para agotar el trámite de notificación *"[l]a comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado"* (Negritas y subrayado fuera de texto).

Por lo que, en el caso *sub lite*, de un lado, la parte demandante no acreditó haber agotado la notificación en la dirección inicialmente informada en el libelo introductor y, de otro, no comunicó al Despacho, previamente, la dirección postal **Calle 21 No. 5-91** como lugar de notificación.

No obstante, atendiendo el principio de celeridad, se tendrá por agotada la citación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso dirigida al demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ a la dirección postal **Calle 21 No. 5-91** dado que la misma resultó exitosa y, en consecuencia, deberá agotarse la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*.

Ahora, en cuanto a la afirmación de la parte actora en el sentido de *"que los demandados tanto el señor MARTÍN ALONSO TRUJILLO MORCILLO y NELSON TOVAR SÁNCHEZ, se encuentran debidamente notificados de la demanda de la radicación, pues ambos han estado en mi oficina de abogado manifestándome el señor TOVAR SÁNCHEZ que recibió la notificación pero no iba a contestar la demanda"*, es preciso recordarle al togado que el

estatuto procesal concibe el régimen de notificaciones personales del auto admisorio de la demanda el cual debe agotarse en los términos exigidos, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa.

2. De otra parte, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

3. Finalmente, para efectos de estudiar la solicitud de "*elaborar el despacho comisorio para la secretaría del Gobierno Municipal con el fin de levar (sic) a cabo el embargo y secuestro de dicho bien*", se requerirá a la parte actora con el fin de allegar el certificado de tradición completo del inmueble identificado con M.I. No. 370-32017, en dónde conste la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho, como quiera que la aportada no está en su integridad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER por agotada la citación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso dirigida al demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ a la dirección postal **Calle 21 No. 5-91**, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Realizar la notificación por aviso del demandado NELSON TOBAR SÁNCHEZ conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. REQUERIR a la parte actora con el fin de que allegue dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, el certificado de tradición completo del inmueble identificado con M.I. No. 370-32017, en dónde conste la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho, como quiera que la aportada no está en su integridad.

4. Superado el término señalado en el numeral 2º, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

eff

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262e6c5f83ba384d4cd3b2774b5f312d15acb2353e6fe695f2fcc8664fed7ab**

Documento generado en 21/04/2022 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>